



El progreso
es de todos

Mincomercio

**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO
AUTO N° 2882**

FECHA_ 05 de noviembre de 2020
EXPEDIENTE: 5770 -161- 2017
FECHA EXPEDIENTE: 08 de agosto de 2017
EJECUTADO (A): **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**
NIT/CC: 900.227.055-5
EMAIL: administracion@grupocislo.com
DIRECCIÓN: CARRERA 14A N° 101-11 OF 504
CIUDAD: BOGOTA D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de auto N° 2682 de 13 de octubre de 2020, se ordenó seguir adelante con la presente ejecución contra la sociedad **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**, con NIT 900.227.055-5, en los términos consignados en el mandamiento de pago.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por correo según lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, el día 27 de octubre de 2020, tal como lo acredita el oficio con radicado N° 2-2020-029547 y la guía N° 8043374526 de la empresa Urbano Express S.A., piezas visibles a folios 60 y 61 del expediente.

Que el auto N° 2682 de 13 de octubre de 2020 en el que se ordenó seguir adelante la ejecución y contra el cual no procedía ningún recurso, quedo ejecutoriado desde el día siguiente a su notificación, esto es, desde el 28 de octubre de 2020, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 87 del CPACA.

Que de conformidad con lo anterior, en el presente caso se encuentra satisfecho el requisito de firmeza de la decisión que ordena seguir adelante la ejecución a que hace referencia el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para que proceda la práctica de la liquidación del crédito.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 16 de enero de 2014, es decir, luego de transcurridos los 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la constancia visible a folio 24 del expediente.

Que el importe cobrado al ejecutado en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante resolución N° 4443 de 05 de marzo de 2012, confirmada mediante resoluciones Nos. 5032 de 10 de agosto de 2012 y 5382 de 26 de noviembre de 2013, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *“Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





Que el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengaran las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante resolución N° 4443 de 05 de marzo de 2012, confirmada mediante resoluciones Nos. 5032 de 10 de agosto de 2012 y 5382 de 26 de noviembre de 2013, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir 05 de noviembre de 2020, así:

CAPITAL	\$5.667.000
INTERESES	\$11.515.000
TOTAL	\$17.182.000

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el archivo PDF anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito con corte a la fecha del presente proveído en la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$17.182.000) M/Cte.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra de la sociedad **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**, con NIT 900.227.055-5, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito a la sociedad **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**, con NIT 900.227.055-5, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Liquidación en PDF en un (1) folio

Proyectó: Orlando Manuel Fabra Zabala
Revisó: María Camila Mendoza Zubiria
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan